

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 035

Radicación No [76001311000320240002900](#)

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta demanda de SUCESIÓN la señora RAQUEL VAISMAN DONSKOY, representada por la señora Bela Donskoy Neugarten, en calidad de hija de la Causante LEIA DONSKOY DE VAISMAN (q.e.p.d).

Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción de la Causante, Registro Civil de Nacimiento de Raquel Vaisman Donskoy y Jacobo Vaisman Donskoy, Registro de Defunción de Jacobo Vaisman Donskoy, la Escritura Pública N°11.110 de la Notaría 10 del Círculo de Cali, certificado de tradición, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de la heredera, de la causante y de Jacobo Vaisman, copia de la sentencia de adjudicación de apoyo, Acta de posesión del apoyo, certificado de paz y salvo de predial.

En la demanda se indica como último domicilio de la causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). La cual el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en suma superior a 150 salarios mínimos legales mensuales (art. 16 CGP).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenarán los emplazamientos a todos los que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).

Consecuentemente, se deberá reconocer en calidad de Heredero a quien ha acreditado probatoriamente como tal y debidamente representado por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 491 y ss. Del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN de la Causante LEIA DONSKOY DE VAISMAN (q.e.p.d)

SEGUNDO: RECONOCER a RAQUEL VAISMAN DONSKOY, en calidad de heredera de la causante.

Jlar.  
Sucesión

- TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO a todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con el Decreto de 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
- CUARTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.
- QUINTO: DISPONER la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- SEXTO: ADVERTIR que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).
- SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. CRISTINA MARIA GUZMAN SINISTERRA, como apodera judicial de la demandante, en la forma y termino del poder conferido.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024



El Secretario

Jlar.  
Sucesión

**Firmado Por:**  
**Laura Marcela Bonilla Villalobos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549ed2eeec0b4294aded1249aed8897699d9dce788d725bc2ae15f0cf8ad5ec**

Documento generado en 04/03/2024 04:57:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**